

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Que esta reforma tiene como finalidad fortalecer la educación media superior en nuestro Estado, para tal efecto resulta necesaria la implementación del Sistema Nacional de Bachillerato, como el mecanismo que permita a más jóvenes terminar con su educación media superior para acceder a la educación superior, o en su caso, para incorporarse a la vida laboral con mejor preparación para lograr mejores condiciones.

Que los ejes en los cuales descansa la propuesta del Sistema Nacional de Bachillerato, destacan los siguientes:

- La integración de las diversas modalidades de la educación media superior;
- Mecanismos de gestión para fortalecer el desempeño académico de los alumnos y mejorar la calidad de las instituciones; y
- Reconocimiento de los estudios realizados.

Que en nuestro Estado, según las cifras de la Secretaría de Educación Pública Federal hasta el ciclo escolar 2008-2009, contamos con mil trescientas cuarenta y tres escuelas de Educación Media Superior, cifra que incluye las modalidades de Bachillerato y Profesional Técnico.

Que en estas mil trescientas cuarenta y tres escuelas albergan a doscientos veintiún mil setecientos veintitrés alumnos, que son instruidos por catorce mil setecientos diecisiete docentes, con la participación de tres mil ochocientos sesenta y nueve administrativos.

Por lo que hace al sostenimiento de estas escuelas treinta y seis son federales con veintidós mil setecientos cuarenta y dos alumnos, ochocientas treinta y cuatro son estatales con ciento cuarenta y un mil trescientos treinta y cinco alumnos, diez son autónomas y atienden once mil ochocientos catorce alumnos y cuatrocientas sesenta y tres son particulares mismas que atienden a cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos alumnos.

Estas cifras son alentadoras, sin embargo, cuando se contrastan con el número de alumnos de secundaria que suman un total de trescientos veinticuatro mil ochocientos veinte y se consideran también a los alumnos de educación superior que ascienden a ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno, podemos concluir que entre la secundaria y la educación media superior existe una diferencia de ciento tres mil setenta y siete alumnos, lo que equivale al treinta y uno por ciento, que de forma simple nos permite decir válidamente que este número de jóvenes dejaron de estudiar por alguna razón; la diferencia entre estudiantes de educación media superior y superior es de setenta y tres mil doscientos cincuenta y dos jóvenes, muchos de los cuales trabajan en el mejor de los casos, sin embargo existe la posibilidad que sean aquéllos que engrosan las estadísticas de los hoy llamados "NINIS".

Esta realidad tiene muchas aristas, por lo que puede ser enfocada desde diversas perspectivas, de cualquier forma lleva a la misma conclusión el porcentaje de deserción es muy alto y el porcentaje terminal por el contrario es muy bajo. De acuerdo con datos de estudios de la Secretaría de Educación Pública Federal, en el dos mil cinco sólo cuatro de cada diez alumnos de educación media superior se graduaban.

Ante esta situación debemos optar por estrategias que permitan a los jóvenes terminar con su educación media superior y si así lo deciden iniciar la educación superior.

Existen hoy diversas ofertas educativas, diversas modalidades de educación media superior, sin embargo todas estas generan diferentes perfiles y pocos puntos de coincidencia, lo que obstaculiza el tránsito de los alumnos entre subsistemas y escuelas, por ello y con el propósito de integrar las diversas modalidades, se han establecido tres principios sobre los que descansa el Sistema Nacional de Bachillerato:

- I. Reconocimiento universal de todas las modalidades y subsistemas del bachillerato;
- II. Pertinencia y relevancia de los planes de estudio; y
- III. Tránsito entre subsistemas y escuelas.

La educación media superior debe asegurar que los adolescentes adquieran ciertas competencias comunes para una vida productiva y ética; por lo que es necesario asegurar que los jóvenes entre quince y diecinueve años que estudian, adquieran un universo común de conocimientos. Esto quiere decir que las instituciones de educación media superior, con la coordinación y participación de la autoridad educativa tendrán que acordar un núcleo irreducible de conocimientos y destrezas que todo bachiller deberá dominar en ciertos campos formativos o ejes transversales esenciales, por ejemplo: lenguajes, capacidades de comunicación, pensamiento matemático, razonamiento científico, comprensión de los procesos históricos, toma de decisiones y desarrollo personal, entre otros.

Todos los alumnos deben acceder a esta base común, por lo que todas las instituciones de educación media superior deben asegurar que en sus planes de estudio esta base común esté debidamente reflejada.

En este sentido, la propuesta concreta consiste en que los alumnos que egresen de la educación media superior reciban un certificado de bachillerato que les acredite oficialmente. Adicionalmente, las instituciones podrán emitir certificaciones parciales por tipos de estudio, por ejemplo aquellas que correspondan por haber recibido formación para el trabajo.

De esta manera, todos los egresados del bachillerato, independientemente de la institución o modalidad de procedencia, podrán ser aceptados en la educación superior o en el mercado laboral, según sea su preferencia.

Los planes de estudio a partir de la implementación del Sistema Nacional de Bachillerato, deberán observar como características la pertinencia y la relevancia, lo cual no implica señalar que actualmente no las observen sin embargo puede ser que no todos lo hagan en la misma medida. La pertinencia se refiere a la cualidad de establecer múltiples relaciones entre la escuela y el entorno. Si la educación no es pertinente habrán de generarse problemas diversos; uno de ellos es una mayor proclividad de los estudiantes a abandonar estudios que representan un beneficio insuficiente frente a la inversión de esfuerzos que supone.

Los planes de estudio deben atender la necesidad de pertinencia personal, social y laboral, en el contexto de las circunstancias del mundo actual, caracterizado por su dinamismo y creciente pluralidad. Los jóvenes requieren encontrar en la escuela un espacio significativo y gratificante en sus vidas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Juventud dos mil cinco, la causa más mencionada por los jóvenes de quince a diecinueve años como motivo para abandonar la escuela, fue que ya no les gustaba estudiar.

La relevancia de la oferta educativa se refiere a asegurar que los jóvenes aprenden aquello que conviene a sus personas, pero también a la sociedad que les rodea. Los programas académicos tienen que permitir a los estudiantes comprender la sociedad en la que viven y participar ética y productivamente al desarrollo de su región y país.

De esta forma, estaremos sentando las bases que materialicen la posibilidad de un tránsito fluido entre subsistemas y escuelas. La necesidad de cambiar de escuela debe verse como algo que ocurre naturalmente en el sistema educativo. Los jóvenes pueden cambiar de domicilio, mudarse de una ciudad a otra, rectificar el tipo de escuela que creen apropiada o buscar un ambiente escolar distinto, entre otras posibilidades. El sistema educativo debe reconocer esta realidad y no entorpecer indebidamente el tránsito entre planteles. Impedir o dificultar estos cambios no conduce sino a que los jóvenes deserten o que, en el mejor de los casos, terminen su educación media superior en un plantel que no les resulta conveniente.

Para facilitar el tránsito entre escuelas, resulta indispensable el concepto de portabilidad de los estudios, el cual significa que los jóvenes puedan llevar los grados cursados de una escuela a otra, e implica que las constancias o los certificados parciales de estudios sean reconocidos en las nuevas escuelas de destino de los jóvenes.

Este principio se relaciona con el reconocimiento universal de todos los subsistemas y modalidades del bachillerato, en la medida que una serie de competencias comunes suponen un objetivo básico compartido entre distintos tipos de instituciones de educación media superior.

Uno de los propósitos de la educación media superior es lograr equivalencias globales de semestres o años escolares que permitan el tránsito entre subsistemas y planteles sin dificultades. Para esto se requiere terminar con el esquema tradicional para definir equivalencias con base en la comparación de planes de estudio asignatura por asignatura.

El presente Decreto establece definiciones que dan claridad a los mecanismos administrativos para facilitar este proceso, estos mecanismos deberán partir del reconocimiento que el enfoque en competencias facilita la noción de las equivalencias globales sin importar las materias que cursen los estudiantes, o el orden en que las cursen, los desempeños terminales serán comunes, por lo que resulta inapropiado continuar con el esquema en que las equivalencias se otorgan tras haber hecho las comparaciones administrativas asignatura por asignatura.

Con la intención de remediar esta situación, en adición a la construcción de un marco curricular común, este Decreto faculta a la Secretaría de Educación Pública Estatal para definir las distintas opciones que existen dentro de las modalidades de oferta que define la Ley vigente en su artículo 73.

De este modo, todas las opciones de la educación media superior podrán sumarse al Sistema Nacional de Bachillerato; sus egresados compartirán el perfil de quienes cursen sus estudios en contextos escolarizados.

La definición de las distintas opciones de la educación media superior la realizará la Secretaría de Educación Pública Estatal a partir del análisis de la oferta vigente y de los elementos que la integran, considerando los siguientes criterios:

I.- Estudiantes: Se considerará si los estudiantes cursan sus estudios de manera individual o en grupos, o de ambos modos.

II. Trayectoria curricular: La trayectoria curricular puede estar preestablecida, preestablecida y compactada, ser libre, inexistente, o combinar elementos de las trayectorias preestablecidas y las libres. Una trayectoria preestablecida es la que contempla una serie de asignaturas y una secuencia para cursarlas. Una trayectoria preestablecida y compactada es la que se realiza en menos tiempo. Una trayectoria libre es una en la que el estudiante elige las asignaturas a cursar y el orden en el que las atiende.

Una trayectoria inexistente es aquella en la que una persona obtiene su título de bachillerato a partir de la presentación de un examen sin haber seguido un orden curricular definido.

III. Mediación docente: La mediación docente puede ser presencial, optativa o no necesariamente presencial, o combinar elementos de estas opciones.

En lo que tradicionalmente se conoce como preparatoria abierta, la mediación docente no es presencial.

IV. Mediación digital: Se refiere de manera específica a la utilización de los medios digitales en la relación entre los estudiantes y los docentes. Puede ser prescindible, imprescindible o se puede requerir una combinación de ambas opciones.

V. Espacio: El lugar en el cual tiene lugar la interacción entre el estudiante y el docente puede ser fijo, libre, o incluir combinaciones de estas dos opciones.

VI. Tiempo: Los momentos o periodos en los que se desarrollan las actividades de enseñanza y aprendizaje pueden responder a un calendario fijo, fijo y con tiempos reducidos, flexible, variable o libre. Libre se refiere a que el estudiante puede elegir el tiempo que sea de su conveniencia para realizar actividades relacionadas con su educación. La flexibilidad indica que cuenta con distintas opciones para ello que han sido previamente establecidas. La opción variable combina elementos del resto de las opciones.

VII. Certificación: La emisión de un documento oficial que haga constar que un estudiante alcanzó los objetivos establecidos puede ser posterior al cumplimiento de una serie de requisitos, o directa, como en el caso de la obtención de un título mediante el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública.

Mediante la definición de las distintas opciones de oferta se logrará que el espectro completo de la educación media superior, con las distintas modalidades ofrecidas por distintos subsistemas, se integren al Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad.

Para lograr que la Reforma sea exitosa, es necesario que los subsistemas de la educación media superior, con sus respectivas escuelas que ofertan educación en diversas modalidades, alcancen ciertos estándares mínimos compartidos en materia de tutorías y orientación a los estudiantes, desarrollo docente, infraestructura y equipamiento, gestión y evaluación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 119, 123 fracciones I y X, 134, 135, 144 fracción II y 191 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 48 fracciones I y X y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **Reforman** los incisos a), e) y f) de la fracción I y el último párrafo del artículo 77, el tercer párrafo del 84 y el segundo párrafo del 94; se **Adiciona** un último párrafo al artículo 73, el inciso g) a la fracción I y un último párrafo al 77, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- ...

I a III.- ...

La Secretaría determinará las diferentes opciones educativas de la educación media superior, las cuales necesariamente deberán encuadrar en alguna de las ofertas citadas, considerando como criterios la educación individual o en grupo, la trayectoria curricular, la mediación docente, la mediación digital, el espacio, el tiempo y la certificación.

ARTÍCULO 77.- ...

...

I.- ...

a).- Los propósitos de formación integral del educando y, en todos los casos, la adquisición, dominio y aplicación práctica de métodos, lenguajes, capacidades de comunicación, pensamiento matemático, razonamiento científico, comprensión de los procesos históricos, toma de decisiones y desarrollo personal, valores dentro de los cuales deben ser prioritarios la convivencia humana, la integridad de la familia, la preservación y conservación del medio ambiente, la identidad nacional y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional para alcanzar el bien común;

b) a d).-...

e).- Los valores nacionales que determinen los modos de ser y actuar de las personas en los diversos ámbitos para la armónica convivencia;

f).- Los parámetros y procedimientos de evaluación del propio plan de estudios para su constante superación; y

g).- La pertinencia y relevancia personal, social y laboral.

II.- ...

a) a d).-...

En los programas que integran el plan de estudios, deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas, orientados al logro de competencias genéricas, disciplinares y profesionales, así como los criterios y procedimientos para evaluar, acreditar y certificar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

Los planes de estudio de todas las opciones educativas de educación media superior desarrollarán al menos el marco curricular común basado en competencias, que determine la Secretaría, por lo que los alumnos que egresen de la educación media superior deberán recibir un certificado de bachillerato que les acredite oficialmente. Adicionalmente, las instituciones podrán emitir certificaciones parciales por tipos de estudio, tales como aquellas que correspondan a haber recibido formación para el trabajo.

ARTÍCULO 84.- ...

...

La autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que otorguen otras entidades federativas a favor de instituciones educativas, no surtirán efecto en el Estado, con excepción de las de educación media superior que implemente el Sistema Nacional de Bachillerato.

ARTÍCULO 94.- ...

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, grados escolares, asignaturas o competencias y otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de junio de dos mil doce.

MARIO GERARDO Riestra Piña
DIPUTADO PRESIDENTE

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ERIC COTOÑETO CARMONA
DIPUTADO SECRETARIO

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.